



INFORME JURIDICO

EXPEDIENTE Nº	624/2025
INTERESADO	D ^a . M ^a . DEL PILAR VILLAR DEL SAZ NAVARRO EN REP. AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO "CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL" DE BENIDORM
ASUNTO	Admisión a trámite de la solicitud de inicio de programación del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 "Ciudad Médico Residencial" del P.G.M.O. 1990, por el sistema de gestión por las personas propietarias.
DOMICILIO	CIF V5558403 – Calle Teular nº 3, 1º, 2ª CP-46680 ALGEMESÍ
EXP. RELACIONADO	Nº 26039/2024 Inscripción en Registro Municipal AIU
Ref. 2	PL-1/2025

El presente informe se emite en relación a la normativa de aplicación y procedimiento legalmente previsto en relación a la solicitud por la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO "CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL" DE BENIDORM, de admisión a trámite del inicio de la programación del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 "Ciudad Médico Residencial" del P.G.M.O. 1990, por el sistema de gestión por las personas propietarias, y resultando:

I.- Antecedentes.

I.1. Ordenación: Los terrenos objeto del informe se encuentran recogidos en el PGMO 1990 de Benidorm, como Suelo Urbanizable Programado, Sector número cuatro del Primer Cuatrienio, PP 4/1 "Ciudad Médico Residencial". La superficie edificable total del Sector es de 522.145 m², dado que se encuentra reparcelado, la superficie edificable total es de 233.365 m².

I.2. PAI "RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L.": La referida mercantil formuló en fecha 11-05-2000 propuesta para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada del sector. La Alternativa Técnica constaba de Expediente de Homologación, Plan Parcial, documentación de la Agrupación de Interés Urbanístico y Proyecto de Urbanización, siendo sometida la misma a información pública por periodo reglamentario.

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 15-12-2000, adoptó acuerdo por el que se aprobó provisionalmente la Alternativa Técnica formulada por RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L. y se adjudicó provisionalmente a la misma la condición de Agente Urbanizador, quedando pendiente la aprobación definitiva del programa, por parte de la C.O.P.U.T., a la aprobación del Expediente de Homologación Modificativo de la ordenación prevista para el sector, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), normativa urbanística aplicable *ratione temporis*.

La aprobación definitiva se produjo por Resolución del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 31-01-2003. El acuerdo de aprobación se publicó en el BOP nº 107 de 12-05-2003, y la reseña en el DOCV nº 14983 de 26-05-2003.



El 26-06-2003 se suscribe Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento y el Urbanizador, y se constituye garantía de promoción con aval de la Caixa de Catalunya por importe de 1.082.088,00-€, correspondiente al 7% del coste de urbanización previsto (Carta de Pago Ref. 40.883 de 26-06-03). El aval garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el convenio urbanístico, asegurando el interés público y el de terceros frente a posibles incumplimientos del agente urbanizador en sus obligaciones, y cuya devolución y cancelación sería tras la recepción de las obras de urbanización (estipulación SÉPTIMA del convenio)

Fruto de determinadas modificaciones objetivas impuestas por la Administración consecuencia de la ordenación definitivamente aprobada y su afección a la red primaria, se formula por el Urbanizador expediente de retasación de las cargas de urbanización, por instancia de 14-09-2004/RGE nº 23371, expediente aprobado por el Pleno Municipal de fecha 02-11-2004. Dicha retasación supone un aumento de los costes de urbanización a 13.162.364,16-Euros (I.V.A. no incluido), lo que arroja un total de cargas de urbanización del sector por importe de 17.257.626,16 –Euros (I.V.A. no incluido), retasación que no implica ni la modificación del coeficiente de canje para los propietarios que optaron por la retribución de las cargas al Urbanizador en terreno, ni incremento del beneficio empresarial del mismo. El incremento de las cargas fue garantizado mediante aval de la Caixa de Catalunya nº 00115665, que complementa la garantía de promoción referida en el apartado anterior, por importe de 125.945,65-€ Carta de Pago Ref. 27.487 de 16-03-2005.

El Proyecto de Urbanización formulado por el Urbanizador fue aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 18-11-2004.

El Proyecto de Reparcelación Forzosa fue aprobado por Decreto Nº 5380 de fecha 17-10-2006, anuncio publicado en BOP nº 270 de 24-11-2006, e inscrito en el Registro de la Propiedad Número Tres de Benidorm mediante Certificación de fecha 25-05-2007.

Los avales en garantía de las obras de urbanización presentados por los propietarios que optaron por el pago en metálico, constan a la fecha ingresados en la Tesorería Municipal:

El plazo máximo de ejecución de tres años, previsto en el Proyecto de Reparcelación, se interrumpió al carecer de autorización para las obras por el Ministerio de Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica del Júcar –CHJ_), habiéndose autorizado por Decreto de la Alcaldía de 22-06-2008 la suspensión del cómputo de plazo de ejecución de las obras por esta circunstancia. La autorización fue denegada por Resolución de la CHJ de 06-03-2009, Ref. 2007APO705 - para la construcción de obra de paso con servicios varios sobre el Barranco de Liriet, muros de distinta naturaleza en zona de policía de dicho cauce público y vertidos de pluviales-.

El urbanizador interpuso Recurso Contencioso-Administrativo Nº 1/131/2009-B ante el TSJCV contra la resolución de la CHJ de 26-05-04 por la que se deniega la solicitud de autorización para las obras referidas, que finaliza con Sentencia Nº 207/2012 de 24-02-12 del por la que se desestima el recurso. Contra la sentencia se interpone por el Urbanizador Recurso de Apelación nº 8/1808/2012, recurso del que finalmente desiste (Decreto del Tribunal Supremo de 16-01-2014).



I.3. Concurso de acreedores: El Ayuntamiento tiene conocimiento a través del escrito presentado en fecha 09-02-2016 (RGE nº 4561) por D. Julio Carlavilla Acebrón, en su calidad de Administrador Concursal, del Concurso Ordinario Voluntario nº 246/2012, que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia, de la declaración de concurso de acreedores de la mercantil RESIDENCIA SIGLO XXI, S.L. procedimiento en el que el Ayuntamiento está personado, mediante letrado y procurador, para la defensa de los intereses municipales y los de los propietarios afectados por la previsible liquidación de la sociedad.

I.4. Resolución de la adjudicación: De cuanto antecede, constatada la imposibilidad de que el Agente Urbanizador hiciese frente a sus obligaciones, en cuanto concurre causa de resolución contractual, por Acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 30-05-2016 se acuerda incoar procedimiento para la resolución del convenio urbanístico suscrito con la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L., para la programación y desarrollo del sector de referencia, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Tras la tramitación reglamentaria el Pleno Municipal en sesión de 29-01-2018, acuerda la resolución de la adjudicación, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Declarar la caducidad del procedimiento por haber transcurrido el plazo legal de seis meses para su tramitación previsto en el artículo 163.7 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat, Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), iniciado el 30 de mayo de 2016 por acuerdo del Pleno Municipal para la resolución de la adjudicación del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 “Ciudad Médico Residencial” del P.G.M.O. a la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L. declarada en concurso de acreedores con apertura de la fase de liquidación por incumplimiento fortuito del contrato, en Concurso Ordinario nº 246/2012 del Juzgado Nº 2 de Valencia.

SEGUNDO: Iniciar de nuevo la tramitación del expediente de resolución de la adjudicación del programa, declarando la conservación de las actuaciones y tramites administrativos anteriores, cuyo contenido se mantiene idéntico, al margen de la caducidad apreciada en el expediente, y que consisten en la notificación del trámite de audiencia al Urbanizador, a la entidad avalista y a los titulares dominicales de los terrenos.

TERCERO: Estimar las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia presentadas por D. SERGIO VALERO BELDA, Auxiliar Delegado designado en el concurso, de fecha 08-07-16 (REGGEN-43398) complementada mediante escritos de 13-07-16 (REGGEN-44531), 17-07-17 (REGGEN-5609) y 29-11-17 (REGSED-17456) y de la DIRECCION TERRITORIAL DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, de 13-10-16 (REGGEN-62839), de conformidad con los informes técnico y jurídico emitidos.

CUARTO: Resolver el convenio urbanístico, cancelando y liquidando el contrato suscrito entre el agente urbanizador la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L. y el Ayuntamiento en fecha 26 de junio de 2003, para la programación y desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 “Ciudad Médico-Residencial”, por la concurrencia de las causas previstas en los artículos 29.10 y 13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre del Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), y artículos 111 y 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, al haber sido declarada en situación de concurso de acreedores, con apertura de la fase de liquidación y aprobación del plan de liquidación.



Concejalía de Urbanismo

QUINTO: Incautar la fianza constituida por el urbanizador comprensiva de dos avales en concepto de garantía de promoción destinados a garantizar la conversión de las parcelas en solares edificables, correspondiente al 7% de las cargas de urbanización (art. 29.8 LRAU) depositados en la Tesorería Municipal:

Aval de la Caixa de Catalunya por importe de 1.082.088,00-€, Carta de Pago Ref. 40.883 de 26-06-03.

Aval complementario de la Caixa de Catalunya nº 00115665, por importe de 125.945,65-€ Carta de Pago Ref. 27.487 de 16-03-2005

Los avales cubren la indemnización a cargo del urbanizador cuantificada en el apartado "QUINTO" anterior, habida cuenta que el éste no constituyo la garantía de retribución prevista en el artículo 66.3, 4 y 5 LRAU que suplementa la garantía de promoción (7% art. 29.8 LRAU), y que se presta con independencia de está.

SEXTO: Aprobar la devolución a la Administración Concursal del aval suplementario constituido por RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L. previsto en el Convenio Urbanístico objeto de resolución, por importe de 601.012,00-€ para garantizar la licencia y edificación del uso sanitario-asistencial, al no formar parte de las garantías reguladas legalmente en concepto de promoción y retribución a los propietarios de suelo incluidos en el sector.

SÉPTIMO: Mantener la ordenación aprobada del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 "Ciudad Médico Residencial" del vigente Plan General Municipal de Ordenación, manteniendo la gestión indirecta del sector, y la posibilidad de la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por los propietarios prevista en los artículos 114, 118 y concordantes de la LOTUP.

OCTAVO: Notificar el acuerdo a D. Julio Carlavilla Acebrón en su calidad de Administrador Concursal designado por el Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Valencia, a la entidad avalista Caixa Catalunya, así como los titulares de derechos comprendidos en el ámbito programado. Junto con la notificación de la resolución se deberá dar traslado de los informes emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO: Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos y privados sea necesario suscribir en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal."

En el resultando "SÉPTIMO", el Pleno Municipal acuerda mantener la ordenación aprobada del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 "Ciudad Médico Residencial" del vigente Plan General Municipal de Ordenación, manteniendo la gestión indirecta del sector, y la posibilidad de la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por los propietarios prevista en los artículos 114, 118 y concordantes de la LOTUP

II.- Iniciativa solicitud de la AIU de inicio de del procedimiento de programación en régimen de las personas propietarias, y regulación legal:

II.1. Iniciativa: Mediante escrito presentado el 26-12-2024/RGE nº 46268/2024 por D^a. M^a. del Pilar Villar del Saz Navarro en representación de la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO "CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL" DE BENIDORM (AIU) formaliza la solicitud del inicio del procedimiento de programación del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 "Ciudad



Médico Residencial” del P.G.M.O., en régimen de las personas propietarias, solicitud que es objeto del presente informe.

II.2. La regulación legal está contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), y como regulación estatal supletoria el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU)

II. 3. Justificación: La *AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO “CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL” DE BENIDORM*, con CIF V-75558403, fue constituida en Escritura pública de fecha 17-10-2024, otorgada ante el Notario de Benidorm D. Luis María Sánchez Bernal, al número 2013 de su protocolo. En su apartado “DÉCIMO” se hace constar que las fincas que los constituyentes o promotores de la Agrupación afectan a ésta “*corresponden a los integrantes de esta Unidad de Ejecución CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (141.026 m²) que suponen el 60,4315 por ciento.*”, de la superficie total del sector de 522.145 m², y dado que se encuentra reparcelado e inscrito, y cedidas las superficies dotacionales públicas a detracer de la misma, la superficie edificable total del sector asciende a 233.365 m².

La AIU está inscrita en el Registro Municipal de Agrupaciones de Interés Urbanístico, por resolución número 209/2025 de 21-01-2025, con el Número de Registro 2, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 del TRLOTUP, inscripción encartada en el expediente número 26039/2024 (Ref. 2 GE-8/2024), e insertada en la aplicación informática habilitada a través de la web municipal a efectos meramente informativos.

La AIU de conformidad con el artículo 119.3 del TRLOTUP solicita al Ayuntamiento en el escrito en fecha 26-12-2024, asumir la condición de agente urbanizador en la modalidad de gestión urbanística por las personas propietarias del ámbito de la actuación, motivando esa asignación en el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 120 del TRLOTUP, que requiere el cumplimiento por el aspirante de alguna de las siguientes condiciones:

“Artículo 120. Requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias

1. La administración actuante podrá asignar la condición de agente urbanizador, en régimen de gestión urbanística por personas propietarias, a los titulares de suelo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) A la persona propietaria única o a las personas propietarias de la totalidad de los terrenos de titularidad privada del ámbito del programa de actuación integrada.

b) A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que formulen y asuman la ejecución del programa de actuación integrada que dispongan de más del sesenta por ciento de la superficie de los terrenos del ámbito de la actuación descontados los suelos de titularidad pública.

c) A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que dispongan del cincuenta por ciento de la superficie de los terrenos de la actuación descontados los suelos de titularidad pública y, además, obtengan la aceptación de los titulares de más del cuarenta por ciento de las parcelas catastrales privadas de dicho ámbito. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de acreditar la titularidad registral 82 en fases posteriores.

2. En el caso de actuaciones en el medio urbano, podrán actuar en régimen de gestión urbanística por personas propietarias los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 17.5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.



3. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del agente urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos expresados en su correspondiente convenio urbanístico.”

A tal fin obra informe de las Arquitectas Municipales de Planeamiento y Gestión de fecha 06-08-2025 en la que queda justificado el cumplimiento de dicho requisito legal previo a la adopción de la resolución (apartado 3).

III.- Procedimiento.

Establece el artículo 127.2 del TRLOTUP que los interesados en promover un programa de actuación integrada, sean o no propietarios de los terrenos, deben elaborar un documento de solicitud de inicio del procedimiento, que exprese las características esenciales de su iniciativa y justifique la oportunidad de proponer la actuación urbanística, con el siguiente contenido previsto en el mismo:

- a) *Objetivos del programa.*
- b) *Alcance, ámbito y contenido de la alternativa que se propone.*
- c) *Desarrollo previsible del programa.*
- d) *Descripción del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) *Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio.*
- f) *Su incidencia en los instrumentos de planificación urbanística y sectorial existentes.”*

La AIU ha presentado en la meritada instancia de 26-12-2025/RGE 42268/2024, la solicitud de inicio del procedimiento de programación con el contenido previsto en el artículo 127.2 anteriormente transcrito.

Su apartado tercero establece que *“Cuando la iniciativa sea de una persona particular, propietaria o no de los terrenos, el alcalde o alcaldesa resolverá, en el plazo máximo de un mes, sobre la admisión a trámite de la iniciativa. En caso de admitirla a trámite, a fin de adoptar la propuesta por el ayuntamiento, la alcaldía podrá introducir las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con el interés general municipal. Transcurrido un mes desde la presentación sin resolución expresa, la iniciativa se entenderá no admitida a trámite.”*

Habida cuenta que la Jurisprudencia del TSJCV (14-12-2010 y 22-05-2012 (JUR 293919/2012) reconoce el derecho a la iniciativa y participación de los ciudadanos y empresas en el urbanismo, con base en el principio de libertad de empresa, pero no el derecho a la aprobación de un programa o a la adjudicación de la condición de agente urbanizador, el Ayuntamiento puede rechazar las propuestas de programa y optar por la gestión directa.

Es objeto de este informe la competencia otorgada por la Ley al Alcalde de resolver si considera que es de interés para esta administración municipal la gestión del ámbito de la actuación por los propietarios del suelo, en ausencia de gestión directa por el Ayuntamiento ante la complejidad de medios materiales y humanos necesarios para tal fin.

Al respecto el Departamento de Arquitectura ha emitido informe en relación a ambos extremos: tanto la justificación de la ausencia de la gestión directa, como el interés de la gestión del ámbito, fundamentos, a los que la Técnico que suscribe se remite en su integridad.



Respecto al procedimiento administrativo conforme establece el artículo 124.4 del TRLOTUP que establece:

“4. Admitida a trámite la iniciativa o recibido el documento ambiental en el supuesto de que la propuesta incorpore un documento de planeamiento, el alcalde o alcaldesa efectuará las siguientes actuaciones:

- a) Requerirá a la persona aspirante a agente urbanizador para que en el plazo máximo de tres meses presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica.*
- b) Establecerá el importe de la garantía provisional en aquellos supuestos en los que resulte exigible.”*

Queda justificado asimismo en el referido informe del Departamento de Arquitectura, como se desprende de la Memoria presentada por la AIU (página 20), que la propuesta de ordenación no contempla la necesidad de acompañar instrumento de planeamiento, pues el sector PP 4/1 cuenta con ordenación estructural y pormenorizada vigente, que no es preciso modificar. En consecuencia, no siendo de aplicación el procedimiento regulado en el apartado 3 del meritado artículo 124, quedan excluidas las actuaciones de evaluación ambiental estratégica previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP.

Asimismo, vistos los informes técnicos emitidos, se excluye en esta fase de inicio del procedimiento de programación el establecimiento de garantía provisional. Podrá establecerse la misma conforme al artículo 133.4 y 158 del TRLOTUP cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.3 del TRLOTUP, sea designado el urbanizador por acuerdo de la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos expresados en su correspondiente convenio urbanístico.

IV.- Órgano competente: De conformidad con lo regulado en los artículos 127.3 y 124.4 del TRLOTUP, corresponde a la Alcaldía resolver sobre la admisión a trámite de la iniciativa de los particulares interesados de solicitud de inicio de procedimiento de actuación integrada y aspirante a agente urbanizador, y a la JGL conforme al Decreto N° 2060/2023 de 20-06-2023.

Conclusión:

Vistos los informes emitidos por el Departamento de Ingeniería de fecha 15-01-2025, por el las Arquitectas Municipales de Planeamiento y Gestión de fecha 06-08-2025, y habida cuenta que es competencia de la Alcaldía resolver sobre la solicitud formulada por la **AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO “CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL” DE BENIDORM**, de admisión a trámite del inicio de la programación del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 “Ciudad Médico Residencial” del P.G.M.O. 1990, por el sistema de gestión por las personas propietarias, en virtud de lo establecido en el artículo 127.3 del TRLOTUP, la Técnico que suscribe propone la adopción de resolución que contenga los siguientes extremos:

PRIMERO: Admitir a trámite la iniciativa formulada por D^a. M^a. del Pilar Villar del Saz Navarro en representación de la **AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO “CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL” DE BENIDORM**, en su calidad de presidenta de la misma, del inicio del



procedimiento de programación del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 4/1 “Ciudad Médico Residencial” del P.G.M.O. 1990, por la modalidad de gestión urbanística indirecta, en régimen de gestión por las personas propietarias previsto en los artículos 119, 120 y 124.4 del Real Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

SEGUNDO: Requerir al aspirante, la *AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO “CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL” DE BENIDORM*, con CIF V5558403, que deberá presentar en el plazo de TRES MESES, desde la notificación de la resolución, la documentación completa del Programa de Actuación Integrada con el contenido documental previsto en el artículo 117 del TRLOTUP.

TERCERO: Proseguir las actuaciones previstas en el artículo 124.2 del TRLOTUP que regula la programación en régimen de gestión por los propietarios, tramitándose el programa de actuación integrada conforme al procedimiento previsto en el Capítulo III, del Título III del Libro I del TRLOTUP (artículo 61 y concordantes del TRLOTUP), por tratarse de planes no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

CUARTO: Notificar la resolución a D^a. M^a. del Pilar Villar del Saz Navarro en representación de la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO “CIUDAD MÉDICO RESIDENCIAL” DE BENIDORM, en el domicilio que consta a efectos de notificaciones: Calle Teular nº 3, 1º, 2ª CP-46680 ALGEMESÍ, adjuntando copia de los informes técnicos y jurídico emitidos, y proceder a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y en la web municipal, a los efectos de que los titulares catastrales de inmuebles incluidos en el ámbito, puedan, si a su interés conviene, adherirse al programa quedando los terrenos aportados afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.

QUINTO: Contra la presente resolución, como acto de mero trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse el que se estime pertinente.

Lo que se informa, sin perjuicio de la resolución que con superior criterio se adopte.